



GACETA MUNICIPAL

DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA



ÓRGANO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Número 152

Reynosa, Tamaulipas

Abril 22, 2025

SUMARIO

Reglamento de la Gaceta Municipal
del Ayuntamiento de Reynosa.

3

6

Reglamento de Construcción y Mejoramiento
de la Imagen Urbana del Polígono Delimitado
como Centro Histórico de Reynosa, Tamaulipas.



Lic. Carlos Víctor Peña Ortiz
Presidente Municipal

Lic. Antonio Joaquín de León Villarreal
Secretario del Republicano Ayuntamiento

C. Zita del Carmen Guadarrama Alemán	Síndico 1°
C. Hugo Felipe Chávez Herrera	Síndico 2°
C. Oralia Cantú Cantú	Regidor 1°
C. Ramiro Garza Treviño	Regidor 2°
C. Karla Paola Luna González	Regidor 3°
C. Arnoldo Treviño Azuela	Regidor 4°
C. Olalla Yadira Delgadillo Chapa	Regidor 5°
C. Jorge Alfredo Santa Ana Castro	Regidor 6°
C. María Anselma Herrera Rodríguez	Regidor 7°
C. Teófilo Rubio Maldonado	Regidor 8°
C. Silvia Carmina Rodríguez Treviño	Regidor 9°
C. Alan Efrén Domínguez Jiménez	Regidor 10°
C. Magdalena Berenice Campos Téllez	Regidor 11°
	Regidor 12°
C. Elisheva Saraí Guadarrama Hernández	Regidor 13°
C. Brayan Nicolás Vicente Salinas	Regidor 14°
C. Sofía García Gómez	Regidor 15°
C. Marycarmen Palma Navarro	Regidor 16°
C. Armando Benito de Jesús Sáenz Barella	Regidor 17°
C. Vianey Azeneth Escobedo Prado	Regidor 18°
C. Juan Joaquín Ramírez Martínez	Regidor 19°
C. Jorge Eduardo Gómez Flores	Regidor 20°
C. Juana Alicia Sánchez Jiménez	Regidor 21°



GACETA MUNICIPAL

DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado Tomo CL,
Anexo al número 47, de fecha jueves 17 de abril de 2025**

CARLOS VÍCTOR PEÑA ORTIZ, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, ANTONIO JOAQUÍN DE LEÓN VILLARREAL, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 49, fracciones II, III y XXXV; 53, 54; y 55, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

En el Libro de Actas del Cabildo de Reynosa, periodo 2021-2024, se encuentra entre otras el Acta Número 128, levantada con motivo de Sesión de Cabildo llevada a efecto el día 25 de septiembre de 2024, en la cual se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la edición, contenido, publicación y difusión de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Reynosa.

Artículo 2. La Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Reynosa es el órgano de difusión oficial de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en dar difusión y vigencia legal de los ordenamientos de competencia municipal como reglamentos, acuerdos, dictámenes, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general u obligatoria en la jurisdicción territorial del municipio, esto, sin perjuicio de la publicación que deba hacerse en el Periódico Oficial del Estado cuando así lo señalen las leyes aplicables.

Artículo 3. La Gaceta Municipal deberá contener en su identidad gráfica los elementos siguientes:

- I. La denominación Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Reynosa, y la leyenda: Órgano de Comunicación Oficial de la Administración Pública del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas;
- II. Escudo Oficial del Municipio, centrado en la parte superior de la portada;
- III. Escudo del Estado de Tamaulipas y Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Número de publicación de la edición correspondiente, la cual deberá ser continua e ininterrumpida;
- V. Lugar y fecha (mes, día y año)
- VI. Sumario;
- VII. Nombres de los integrantes del Ayuntamiento;

Artículo 4. La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde al Secretario del Ayuntamiento, quien deberá integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos y se apoyará por el Titular del Archivo Municipal, para su cumplimiento.

Artículo 5. El Titular del Archivo Municipal es el responsable de:

- I. Editar, publicar y distribuir la Gaceta Municipal;
- II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse;
- III. Realizar observaciones a la documentación recibida, previas a su publicación;

- IV. Elaborar los índices de publicaciones de las Gaceta Municipal y remitir al Archivo Histórico un tanto de cada edición, en versión impresa y digital, para su resguardo;
- V. Y las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 6. Será obligatoria la publicación en la Gaceta Municipal: de bandos y reglamentos municipales, así como las reformas y/o adiciones que apruebe el Ayuntamiento a los Reglamentos vigentes.

Será materia de publicación en la Gaceta Municipal:

- I. Los decretos, acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el municipio y sus habitantes, consignando el sentido de la votación emitida por los integrantes del Cabildo respecto a los mismos;
- II. Las disposiciones administrativas y circulares de observancia general que por su relevancia lo requieran;
- III. Las notificaciones administrativas o judiciales que por disposición de la ley sean susceptibles de publicarse;
- IV. La información financiera aprobada por el Cabildo, de manera enunciativa mas no limitativa, la referente a los presupuestos de Egresos, Iniciativa de Ley de Ingresos, así como las modificaciones globales del Presupuesto de Egresos, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la asignación y destino de los recursos públicos ejercidos por el municipio de Reynosa, Tamaulipas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo constitucional de gobierno; programas, y acciones de gobierno de interés para los habitantes del municipio;
- VI. Las que determine el Ayuntamiento.
- VII. Las que requieran los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando sean de interés público.

Artículo 7. La información difundida en la Gaceta tendrá efectos informativos, con excepción de las disposiciones que contengan alguna normatividad aplicable, en cuyo caso surtirán consecuencias jurídicas una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 8. Queda prohibida la publicación en la Gaceta de imágenes o información que implique, directa o indirectamente, promoción personalizada de cualquier servidor público, así como de logros o publicidad de la Administración Pública.

Artículo 9. Se publicará por lo menos una edición de la Gaceta Municipal por cada vez que sesione ordinariamente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 10. La publicación digital de la Gaceta se realizará de manera electrónica en el portal de la página oficial del municipio, y tendrá el carácter de oficial.

Artículo 11. Se imprimirán 20 ejemplares de la Gaceta, idénticos a la publicación digital, por edición. La Secretaría del Ayuntamiento y la oficina de Regidores contarán con un ejemplar impreso a disposición de los ciudadanos que deseen consultarla. Los restantes quedarán en el Archivo Municipal a efecto de su archivo y resguardo. El ciudadano interesado podrá acudir al Archivo Municipal a fin de solicitar un ejemplar impreso de la Gaceta, la cual se proporcionará de manera gratuita.

Artículo 12. En caso de discrepancia entre el contenido publicado en el portal de Internet propiedad del Municipio y la versión impresa, prevalecerá esta última.

Artículo 13. Se mantendrá habilitado un banner en la página principal del sitio web del Ayuntamiento, a fin de facilitar la difusión y brindar acceso directo a la publicación digital de la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN

Artículo 14. Los documentos para publicar deberán ser revisados y validados por la unidad generadora del documento, y será responsabilidad del interesado documentar debidamente y redactar correctamente la información de la cual se solicite publicación. Para tal efecto dicha dependencia habrá de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento la documentación para que se ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que se contrapone con algún ordenamiento jurídico superior o no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 15. La solicitud de publicación de actos y documentos en la Gaceta Municipal deberá realizarse mediante oficio, que adjunte respaldo en formato digital, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, con copia al titular del Archivo Municipal; ésta deberá

presentarse en forma oportuna, al menos tres días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda su publicación en la Gaceta, en los términos mencionados en este Reglamento. Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada urgencia y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

Artículo 16. En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad. Por motivos técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma, sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra rúbrica, teniendo plena validez el contenido de la publicación.

CAPÍTULO V DE LAS CORRECCIONES

Artículo 17. Cuando haya equivocación relativa a la publicación en la Gaceta Municipal de cualquier acto o documento, procederán la fe de erratas y la enmienda levísima, conforme a lo que enseguida se establece:

I. Por fe de erratas se entiende la corrección que se hace y se da, mediante oficio, con la autorización del texto que corresponda, por el Secretario del Ayuntamiento, respecto de un error de publicación en la forma, texto o versión de los actos y documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, y de la cual se hace publicación en la misma. Podrá hacerse a través del Titular del Área informando oportunamente al Secretario del Ayuntamiento junto con las constancias relativas.

II. Por enmienda levísima se entiende la corrección que se hace por el Titular del Área, bajo su responsabilidad, cuando la deficiencia de publicación o que se contenga en el acto o documento recibido para ello, sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e inocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea. De toda enmienda levísima se informará inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento, adjuntando las constancias correspondientes.

III. Para la fe de erratas y enmienda levísima, será preferente, aunque no indispensable, el modelo dice/debe decir.

IV. La errata o enmienda levísima surtirán efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. No podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

V. Las correcciones que se realicen en la Gaceta Municipal deberán reproducirse en sus dos formatos, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

CAPÍTULO VI DEL ARCHIVO DE LA GACETA

Artículo 18. Para el funcionamiento del archivo de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Reynosa, el Titular del Archivo Municipal deberá remitir un ejemplar impreso y uno en formato digital de cada una de las ediciones de la Gaceta al Archivo Histórico para su debido resguardo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Gaceta Oficial del Gobierno del Municipio de Reynosa, Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 133, de fecha 08 de noviembre de 2022, y se derogan las disposiciones existentes que se opongan al presente reglamento.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL POLÍGONO DELIMITADO COMO CENTRO HISTÓRICO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado Tomo CL,
Anexo al número 47, de fecha jueves 17 de abril de 2025**

CARLOS VÍCTOR PEÑA ORTIZ, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, ANTONIO JOAQUÍN DE LEÓN VILLARREAL, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 49, fracciones II, III y XXXV; 53, 54; y 55, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y

En el Libro de Actas del Cabildo de Reynosa, periodo 2021-2024, se encuentra entre otras el Acta Número 127, levantada con motivo de Sesión de Cabildo llevada a efecto el día 18 de septiembre de 2024, en la cual se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL POLÍGONO DELIMITADO COMO CENTRO HISTÓRICO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

La recuperación de la imagen urbana del Centro Histórico se ha convertido en uno de los conceptos más relevantes para la recuperación de la identidad y la reactivación económica, objetivo de la administración municipal que promueve la rehabilitación integral y sustentable del polígono delimitado como Centro Histórico, contemplando para ello la participación de los distintos sectores públicos y privados.

Es el objetivo del presente Reglamento es funcionar como instrumento normativo que coadyuve con la solución de las problemáticas actuales en el Centro Histórico; a fin de llevar a cabo de manera conjunta, ordenada y transparente, diversas acciones para que se consolide como un entorno urbano dinámico y de integración positiva con la ciudad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, son de observancia aplicable en el polígono delimitado como Centro Histórico de Reynosa en el municipio de Reynosa, Tamaulipas; aprobado por el Cabildo en Sesión Ordinaria el día 16 de marzo de 2022. (Acta 23).

El presente reglamento se expide conforme a los artículos 27, 115, fracciones II y III y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 131, 134 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás ordenamientos aplicables; tiene por objeto regular la revitalización integral en el polígono denominado como Centro Histórico de la ciudad de Reynosa.

ARTÍCULO 2

El presente reglamento norma los elementos que integran la imagen urbana del polígono delimitado como Centro Histórico de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Como elementos de la Imagen Urbana se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa, los enlistados a continuación:

- Edificaciones;
- Vegetación;
- Hitos o puntos de referencia;
- Espacio público;
- Mobiliario urbano;
- Contexto entorno a las edificaciones con valor patrimonial;
- Vialidades y banquetas;
- Señalización, y
- Anuncios y Toldos

Todas las acciones necesarias para llevar a cabo el mejoramiento y preservación del polígono delimitado como Centro Histórico deberán contemplar los elementos de la Imagen Urbana.

Las disposiciones de este reglamento tienen el propósito de establecer una estructura y normatividad urbana respecto al uso y destino del suelo, que permita el ordenamiento urbano y garantice la accesibilidad universal y el bienestar social, así como contribuir al impulso económico del polígono denominado como centro histórico.

ARTÍCULO 3

Son parte de la imagen urbana los árboles en plazas, banquetas y calles, por lo que su manejo es responsabilidad de las instancias municipales, por lo cual queda prohibida cualquier acción que implique daño o deterioro de sus características.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Accesibilidad Universal: El diseño de los espacios de manera que resulte cómodo, estético, seguro y disponible para todas las personas, permitiendo intuitivamente la circulación y uso de los espacios, ajustándose a las diversas condiciones de desplazamiento, capacidades sensoriales o situaciones temporales de movilidad reducida de las personas.

II. Acción Urbana: El acondicionamiento y articulación del espacio para los asentamientos humanos, mediante la introducción o mejoramiento de infraestructura, ya sea de urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, edificación, demolición, ampliación, cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.

III. Alineamiento: La delimitación territorial respecto a un predio con la vía pública en uso o con futuras vías públicas, conforme a los planos y proyectos debidamente aprobados por el municipio de Reynosa.

IV. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes; con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas; que se puede dar a conocer en mantas, móviles, especiales, letreros, espectaculares, mamparas, carteleras, señalizaciones, volantes, inflables, globos aerostáticos y cualquier otro medio que tenga el mismo fin.

V. Arborización: Cubierta vegetal comprendido por árboles y/o elementos de la biodiversidad que sean endémicos de la región o adaptables a ella; requiriendo pocos recursos para su supervivencia ni generen daños a las construcciones, banquetas y/o la vía pública en general.

VI. AMR: Archivo Municipal de Reynosa.

VII. Arquitectura Artística: Se refiere a los monumentos artísticos, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

VIII. Arquitectura Histórica: Se refiere a los monumentos históricos, en términos de los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

IX. Ayuntamiento: Republicano Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

X. Bolardo: Dispositivo para el control del tránsito y protección de áreas de circulación peatonal.

XI. Cabildo: Organismo de gobierno que se encarga de definir las políticas de la administración pública de un municipio. El Cabildo es un órgano colegiado que busca dar un espacio institucional para que los ciudadanos, grupos sociales y expresiones políticas puedan canalizar sus demandas.

XII. Centro Histórico: Polígono Delimitado como Centro Histórico. Zona ubicada dentro de la mancha urbana del municipio de Reynosa en el polígono que se delimita de la siguiente forma: Al Norte Juan Aldama, al sur Venustiano Carranza (lateral norte del Canal Anzaldúas), al este Melchor Ocampo y al oeste Nicolás Bravo; a esto se incluye el acceso al Puente Internacional Reynosa-Hidalgo; delimitado al norte por la misma calle Aldama hasta su intersección con la avenida Miguel Alemán que lo delimita por el noreste, ésta confluye con la calle Victoria que lo demarca por el Sureste hasta Lázaro Cárdenas que a su vez lo define por el noroeste, y José María Morelos que lo une, por el sur, a Melchor Ocampo. Este polígono irregular comprende 109 manzanas irregulares, en un área de 99.25 hectáreas.

XIII. Ciclovía: Vialidad destinada únicamente a la ciclistas circulación de bicicletas.

XIV. COMAPA: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

XV. Contaminación visual: Alteración a las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que rompa con la fisonomía fijada.

XVI. Consejo Técnico Consultivo: Organismo asesor del Centro Histórico, con facultades para emitir recomendaciones en materia de concertación, promoción, conservación de bienes y supervisión de las acciones realizadas en torno al patrimonio cultural del Centro Histórico, en cumplimiento con el Reglamento de Imagen Urbana del polígono denominado como centro histórico de la ciudad de Reynosa.

XVII. Corredores Viales: Vías o conjunto de vías creadas para optimizar el desempeño de la movilidad en el Polígono delimitado como Centro Histórico.

XVIII. CSPP: Coordinación General de Servicios Públicos Primarios.

XIX. CTC: Coordinación General de Turismo y Comercio.

XX. DRO: Director responsable de obra.

XXI. Equipamiento Urbano: Conjunto de bienes inmuebles y muebles empleados para la prestación de servicios públicos urbanos a la población y/o habitantes.

XXII. Espacio Público: Es el conjunto de bienes inmuebles, muebles y elementos arquitectónicos y naturales destinados al uso, afectación y/o satisfacción de las necesidades urbanas de sus habitantes. Incluye elementos tales como: calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, en otros.

XXIII. Espacio Urbano: Aquel lugar que se encuentra conformado por edificaciones, vialidades y espacios abiertos.

XXIV. Falso Histórico: La construcción de nueva creación que emula algún estilo, corriente o época arquitectónica, a través de las intervenciones de restauración que restituyen, recreando o suplantando los elementos originales, suplantando el trabajo originario, transformando su esencia y hasta su forma tanto en estructuras nuevas como en materiales incorporados, y formulando una visión diferente.

XXV. Imagen Urbana: Conjunto de elementos naturales y contruidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.

XXVI. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación de Reynosa.

XXVII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XXVIII. Infraestructura Verde: Sistema de infraestructuras que fortalece los socio-ecosistemas para hacer frente al cambio climático, mediante estrategias multifuncionales de planeación, gestión, diseño, implementación, monitoreo y evaluación, que abordan diversas escalas.

XXIX. Infraestructura urbana: Conformación de las obras que dan un soporte funcional y estético a las ciudades, en función de otorgar bienes y servicios a la población.

XXX. Ley Federal: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

XXXI. Licencia: Documento expedido por la SEDUMA respecto a la autorización de la ejecución de una Acción urbana.

XXXII. MACCPU: Manual de calle completa de plataforma única 2024.

XXXIII. Mantenimiento: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y reposición de partes dañadas de un bien mueble o inmueble, sin alterar sus características originales, estructura o diseño elemental.

XXXIV. Mobiliario Urbano: Todo elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio u ornamental.

XXXV. Monumento Histórico: Los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, determinadas como tal en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y los que sean declarados como tales por la autoridad competente.

XXXVI. Parquímetro: Dispositivo utilizado para regular el estacionamiento mediante el pago por tiempo en la vía pública.

XXXVII. Patrimonio Edificado: Conjunto de edificios sujetos a dominio público o privado, que se distinguen por tener valor histórico, arquitectónico, estético o ambiental; o bien por ser el ejemplo de alguna corriente, estilo o época.

XXXVIII. Podotáctil: Recurso utilizado en las superficies de tránsito, el cual, a través de cambios de texturas, informa sobre una ruta accesible para el desplazamiento seguro de personas con discapacidad visual.

XXXIX. POTyDU: Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Reynosa.

XL. Protección Civil: Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

XLI. Publicidad: Medios de comunicación gráfica colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales y/o de servicio y/o oficiales.

XLII. Reparación: Acciones que corrigen las deficiencias estructurales o funcionales de un elemento, generados por el deterioro natural o inducido.

XLIII. Revitalización: Acciones y procesos para dinamizar, mejorar y revertir los efectos del deterioro físico, social y económico del entorno urbano.

XLIV. Señalización: Todo elemento de información o avisos, con el fin de orientar a las y los usuarios de la vía pública.

XLV. SEDEEM: Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XLVI. SFT: Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XLVII. SEDUMA: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XLVIII. SOP: Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XLIX. SSPTV: Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

L. Toldo: Cubierta protectora de lona u otro material ligero, utilizada en la fachada de los edificios para controlar la entrada de luz o proteger de la intemperie.

LI. Topografía: Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento.

LII. Uso de suelo mixto: Uso de suelo donde convergen varias vocaciones: turística, médica, comercial y habitacional, de acuerdo con el POTyDU.

LIII. Vacío Urbano: Espacio dentro de un área urbana que se encuentra desocupado o subutilizado, pueden tomar diferentes formas, como terrenos baldíos, solares abandonados, áreas de estacionamiento vacías o predios sin edificar.

LIV. Vano: Todo hueco o vacío que se ubica en puertas y ventanas de la Arquitectura con valor histórico, artístico y/o cultural.

LV. Vía Pública: Todo espacio de uso común que se encuentra destinado al libre tránsito, que se utilice para la ventilación, iluminación y asolamiento de los edificios que lo limitan o para dar acceso a los predios colindantes o alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

LVI. Vialidad Compartida: Espacio de uso común destinada al tránsito de dos o más tipos de movilidad motorizada o no motorizada.

ARTÍCULO 5

Corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal, llevar a cabo, en los términos de las disposiciones aplicables, todas aquellas acciones y programas tendientes a garantizar la conservación del Centro Histórico, asegurar el enriquecimiento de su patrimonio construido; así como vigilar que se proteja, se restaure y se construya la arquitectura con valor histórico, artístico y cultural.

Corresponden al Ayuntamiento, a través de las autoridades correspondientes, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar las políticas de protección y conservación del Centro Histórico y patrimonio edificado del municipio.

II. Celebrar, previo acuerdo de Cabildo, convenios y acuerdos de coordinación con entidades públicas del Gobierno Federal, Estatal o de otros municipios o entidades federativas, así como de concertación con organizaciones de los sectores social y privado con el fin de apoyar los objetivos que se definan en las políticas de protección y conservación del Centro Histórico.

III. Promover la implementación de diversas opciones de financiamiento público o privado que permitan fortalecer la zona del Centro Histórico y la recuperación de edificaciones con valor histórico o patrimonial.

IV. Las demás que fueran necesarias para conservar y proteger el Centro Histórico, en los términos previstos por este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II FUNDAMENTOS LEGALES

ARTÍCULO 6

Es facultad del Ayuntamiento de Reynosa, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por la conservación de las características de los inmuebles en el polígono del Centro Histórico y de las edificaciones de Patrimonio Histórico Municipal, para lo cual deberá aplicarse el marco legal existente.

La ordenación del polígono delimitado como Centro Histórico se llevará a cabo conforme a las normas aplicables, en específico conforme a lo establecido en las siguientes legislaciones y programas:

I. Bando de policía y buen gobierno del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

II. Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

III. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IV. Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

VII. Documento Visión Reynosa 2030.

VIII. Manual de calle completa de plataforma única 2024.

IX. Manual de señalización y dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras.

X. Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

XI. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

XII. Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

XIII. Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

XIV. Ley general de movilidad y seguridad vial.

XV. Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas.

XVI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

XVII. Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

- XVIII. Ley de Vías Generales de Comunicación.
XIX. Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.
XX. Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas.
XXI. Ley del Registro Público de Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas.
XXII. Ley General sobre Bienes Nacionales.
XXIII. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
XXIV. Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos Mexicanos.
XXV. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
XXVI. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
XXVII. Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas.
XXVIII. Norma Oficial Mexicana. Normas Mexicanas o cualquier regulación existente que establezca criterios o normas técnicas de conservación, remodelación y o construcción de inmuebles ubicados en el centro histórico y que conforman parte del acervo cultural.
XXIX. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa Tamaulipas.
XXX. Reglamento de forestación para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
XXXI. Reglamento de la Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas.
XXXII. Reglamento para el Comercio de la Vía Pública, Ambulantes, Puestos Fijos, Semifijos y Tianguis de Reynosa Tamaulipas.
XXXIII. Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.
XXXIV. Reglamento de Mercados de Reynosa Tamaulipas.
XXXV. Reglamento de Tránsito y Vialidad de Reynosa, Tamaulipas.
XXXVI. Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Reynosa.
XXXVII. Reglamento para Descargas de Aguas Residuales en Redes de Alcantarillado e Infraestructura de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO 7

Serán de aplicación supletoria al presente reglamento las disposiciones de las legislaciones enlistadas en el artículo anterior.

La SEDUMA está facultada para interpretar el significado de las disposiciones del presente reglamento, pudiendo apoyarse del IMPLAN y el Consejo Técnico Consultivo.

CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 8

La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al R. Ayuntamiento de Reynosa y sus autoridades, sin perjuicio de las atribuciones del INAH, en términos de la Ley Federal.

Están facultadas para la aplicación de este Reglamento:

- I. La Presidencia Municipal.
- II. La SEDUMA y sus unidades administrativas, quien en su caso emitirá los dictámenes correspondientes y otorgará, permisos, licencias, autorizaciones, sanciones y demás, en términos de las atribuciones que le son concedidas en el Reglamento de Administración Pública del Municipio de Reynosa y en concordancia con lo establecido en este Reglamento.
- III. La SOP y sus unidades administrativas ejecutarán la obra pública de acuerdo a los criterios establecidos, en términos de las atribuciones que le son concedidas en el Reglamento de Administración Pública del Municipio de Reynosa y en concordancia con lo establecido en este Reglamento.
- IV. El Consejo Técnico Consultivo, será responsable de verificar que los proyectos y acciones de modificación o intervención del Patrimonio Edificado del Centro Histórico sean acordes a las disposiciones de este reglamento.
- V. La SSPTV tendrá la facultad de vigilancia conforme a las atribuciones que le son asignadas en el Reglamento de Administración Pública del Municipio de Reynosa, estando facultada para sancionar las conductas que sean contrarias al presente Reglamento, en el ámbito de su competencia.
- VI. La CTC y la SEDEEM serán responsables de formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo económico y turístico del Centro Histórico, en términos de las atribuciones que le son concedidas por los artículos en el Reglamento de Administración Pública del Municipio de Reynosa.
- VII. La SFT recaudará y verificará las multas aplicadas por las autoridades municipales en sanción a las conductas contrarias a las disposiciones del presente Reglamento, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas.

VIII. El IMPLAN tendrá entre sus atribuciones: elaborar los lineamientos de diseño urbano y arquitectónico; dar seguimiento a los proyectos de planes y programas de desarrollo urbano; colaborar en los proyectos de transporte, ingeniería y seguridad vial, además de las previstas en el Reglamento Interior del Instituto.

IX. Protección civil tendrá entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de los lineamientos y normatividad, coordinando acciones que sirvan para mitigar los riesgos en Reynosa Tamaulipas.

X. La COMAPA tendrá entre sus atribuciones la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

XI. La CSPP tendrá dar solución a las necesidades relacionadas con los servicios públicos que presta el municipio, formulando el programa de operación de los mismos, planeando, supervisando y manteniendo en condiciones de operación los servicios públicos primarios del municipio, la maquinaria y el equipo necesario.

CAPÍTULO IV

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL POLÍGONO DELIMITADO COMO CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 9

El Consejo Técnico Consultivo es el órgano de consulta para la preservación, revitalización e impulso del polígono delimitado como Centro Histórico, promoverá la participación y colaboración de sus habitantes en los programas, acciones, actividades y obras dentro del perímetro determinado en el presente Reglamento.

Para la operación del Consejo Técnico Consultivo deberá haber una participación del cincuenta por ciento de funcionarios municipales y cincuenta por ciento de consejeros de la ciudadanía.

El Consejo Técnico Consultivo será integrado a más tardar el mes inmediato posterior a la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

El Consejo Técnico Consultivo ejercerá aquellas atribuciones que le competan de acuerdo con este Reglamento u otras disposiciones aplicables. Así mismo, coadyuvará, como organismo técnico y de auxilio de las autoridades competentes.

El Consejo Técnico Consultivo supervisará y coordinará las acciones, obras y demás actividades realizadas en el Centro Histórico, estando facultada para emitir recomendaciones en caso de ponerse en riesgo los objetivos de mejoramiento y conservación de éste. Así mismo, el Consejo Técnico Consultivo actuará en coordinación con la SEDUMA y la SOP. Y demás autoridades municipales competentes para coordinar acciones en beneficio del Centro Histórico.

Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo serán convocadas por el Ayuntamiento, por conducto del Secretario Técnico del Consejo y serán celebradas ordinariamente en una recurrencia trimestral.

ARTÍCULO 11

El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

I. Un Presidente, a cargo del presidente Municipal en turno.

II. Un Secretario Técnico, a cargo de quien ejerza la titularidad de la SEDUMA

III. Cinco funcionarios representantes del gobierno municipal: la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la persona titular de la SOP, la persona titular del IMPLAN, la persona titular del Archivo Municipal y el Regidor titular de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Cabildo y siete consejeros con participación ante la sociedad civil o que sea representante de un organismo, cámara u organismo colegiado, con interés por la preservación, impulso y revitalización del Centro Histórico. Los consejeros serán invitados por el Ayuntamiento a formar parte del Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 12

El Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo deberán contar con suplentes, que serán los siguientes:

I. Será suplente del Presidente quien funja como titular de la Secretaría Ayuntamiento.

II. Será suplente de la Secretaría Técnica quien funja como titular del IMPLAN.

III. Los consejeros designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán ser miembros activos de la organización y contar con un mandato vigente para representarla en el consejo técnico consultivo.

ARTÍCULO 13

Los consejeros serán seleccionados, procurando la representación equitativa de género, pero principalmente considerando su conocimiento, representatividad o experiencia previa en relación con la problemática que afronta el Centro Histórico. Esto se realiza con el fin de conformar un equipo consultivo.

ARTÍCULO 14

Los consejeros deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener su domicilio en el municipio de Reynosa con por lo menos cinco años de antigüedad.
- II. Contar con trayectoria académica, experiencia profesional, o acciones en favor de la ciudad.

ARTÍCULO 15

El ayuntamiento convocará a la sociedad civil, organismos, cámaras u organismos colegiados, quienes a su vez presentarán las propuestas ciudadanas que hayan sido convocadas para integrar el consejo técnico consultivo deberán ser presentadas por las mismas organizaciones de la sociedad civil que tengan intereses y representación en el Centro Histórico.

ARTÍCULO 16

El ayuntamiento invitará por medios electrónicos o por oficio, a los organismos de la sociedad civil para que envíen las propuestas de las personas, para integrar el consejo técnico consultivo, el cual deberán ser notificado por medios oficiales, una vez recibida, el ayuntamiento informará sobre la fecha en que se tomara protesta e iniciaran sus actividades.

ARTÍCULO 17

Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- I. Por retiro voluntario.
- II. Por cambiar su domicilio fuera de la entidad.
- III. Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas.
- IV. Por fallecimiento.

Para cubrir las vacantes correspondientes a los representantes de la sociedad civil, se emitirá una nueva convocatoria a las organizaciones civiles para proponer a miembros activos de estas, que cumplan con las características señaladas por este reglamento.

ARTÍCULO 18

Los consejeros ciudadanos serán designados cada 3 años, y será obligatorio que sean renovados o ratificados un año antes del término de la administración municipal en turno, garantizando así la continuidad en el cambio de administración, y, por tanto, la continuidad de los objetivos, las metas y estrategias planteadas en beneficio del Centro Histórico.

ARTÍCULO 19

Las y los consejeros, pueden formar parte del Consejo Técnico Consultivo hasta por tres ocasiones consecutivas, siempre y cuando se cumpla con lo previsto por este Reglamento.

ARTÍCULO 20

Las atribuciones del Consejo Técnico Consultivo serán las siguientes:

- I. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos en el Centro Histórico.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento para instrumentar acciones tendientes a conservar, proteger y rehabilitar el Patrimonio Edificado, así como para su reactivación económica, urbana y social.
- III. Proponer al Ayuntamiento, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes.
- IV. Realizar la evaluación y seguimiento al cumplimiento de los programas y acciones para el Centro Histórico, y emitir medidas de retroalimentación para el mejor funcionamiento en las distintas vertientes de desarrollo.
- V. Promover procesos de consulta pública o interinstitucional para aquellos proyectos o procesos que así lo requieran.
- VI. Vigilar y supervisar el presente reglamento, así como proponer medidas para su actualización y mejora continua, garantizando su efectividad en la preservación y desarrollo del Centro Histórico.

ARTÍCULO 21

Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo tendrán derecho a voz y voto. Los cargos de las y los integrantes del Consejo Técnico Consultivo serán desempeñados de manera honorífica.

ARTÍCULO 22

El Consejo Técnico Consultivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en las cuales deberán participar sus integrantes. En todas las sesiones, se procurará que la toma de decisiones sea oportuna y tendiente a asegurar el cumplimiento de las metas y programas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

Serán sesiones ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones; se llevarán a cabo previa convocatoria de la Secretaría Técnica, misma que se efectuará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al evento.

ARTÍCULO 24

Serán extraordinarias las sesiones para tratar asuntos de carácter urgente; se efectuarán cuando resulten necesarias, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, a petición de la Presidencia, misma que se efectuará cuando menos con dos días hábiles de anticipación al evento.

ARTÍCULO 25

Se considerará que hay quórum para celebrar la sesión del Consejo Técnico Consultivo cuando asista la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

La falta de quórum obliga a convocar a sesión extraordinaria, que se celebrará dentro del día hábil siguiente, con los integrantes presentes.

ARTÍCULO 26

La convocatoria a las sesiones, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, será realizada por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica; dicha convocatoria deberá expresar y contener lo siguiente:

- I. El día y hora en que se llevará a efecto la sesión;
- II. El lugar de su realización;
- III. El orden del día; y
- IV. La información correspondiente a los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 27

El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El Presidente iniciará la sesión solicitando a la Secretaría Técnica pasar lista de asistencia a los miembros presentes;
- II. La Secretaría Técnica verificará que exista quórum para sesionar y dará cuenta a la Presidencia;
- III. Habiendo quórum, se declarará abierta la sesión e inmediatamente, se someterá a consideración de los miembros del Consejo el Orden del Día;
- IV. Aprobado el Orden del Día, se iniciará el desahogo de los puntos contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 28

Los acuerdos del Consejo Técnico Consultivo se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29

De cada sesión, se elaborará acta que será aprobada y firmada por los asistentes, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta, se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

ARTÍCULO 30

En la última sesión del calendario anual, la Presidencia en conjunto con la Secretaría Técnica presentará a consideración del Consejo Técnico Consultivo, la propuesta de calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

CAPÍTULO V DE LAS INTERVENCIONES A REALIZARSE DENTRO DEL POLÍGONO DELIMITADO COMO CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 31

Previo a cualquier intervención física que implique trabajos de albañilería o de instalaciones en predios ubicados dentro del Polígono delimitado como Centro Histórico, el propietario, arrendatario o responsable de dichos trabajos, deberá de solicitar a la SEDUMA un dictamen en el cual se avale que los trabajos a desarrollar no afectan las características del contexto ni modifican predio catalogado con valor histórico.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior deberá ser elaborado de manera previa a cualquier solicitud de licencia de uso de suelo.

ARTÍCULO 32

La demolición de bienes inmuebles ubicados en el Centro Histórico, cuando éstos representen un riesgo inminente para sus moradores o transeúntes será autorizada por el dictamen emitido por la SEDUMA y avalado por el INAH, previo estudio y dictamen técnico otorgado por Protección Civil.

ARTÍCULO 33

Las intervenciones a realizarse dentro del Centro Histórico deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. De la Traza Urbana.

- a) Las intervenciones y modernizaciones a las vialidades solo podrán realizarse por contrato de obra pública municipal, estatal o federal, bajo las especificaciones técnicas recomendadas por los estudios y proyectos ejecutivos y deberán contar con las licencias de construcción que emita la SEDUMA, apegado al MACCPU.
- b) Las calles que requieran intervención para su modernización deberán de cumplir con lo estipulado en el artículo 144 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
- c) Cuando se requiera intervenir una calle para cambiar la red de drenaje o red de agua potable, redes eléctricas o cualquier otra instalación el interesado deberá solicitar la licencia de construcción a la SEDUMA y deberá presentar los proyectos ejecutivos con las especificaciones técnicas y un calendario de obra que indique el inicio y término de la misma.
- d) La reposición de pavimentos deberá ser igual al instalado; cuando se trate de piedra natural se deberá colocar de igual forma piedra natural y será con cargo al solicitante, bajo la supervisión de la SEDUMA.
- e) Queda prohibida la colocación de cualquier instalación aérea y postes sobre la vía pública en el Centro Histórico.
- f) Solo se permitirá la canalización subterránea para instalaciones eléctricas, de fibra óptica y telefonía.
- g) La nomenclatura de las calles será con la tipografía que indique la SEDUMA, de acuerdo a los lineamientos urbanos y lo establecido en el MACCPU.
- h) No se permitirá, en ningún caso, el cambio de nombre o denominación a ninguna de las calles ubicadas dentro del Centro Histórico;
- i) Cualquier cambio de materiales en pavimentos de vialidades y banquetas, deberá contemplarse dentro de un proyecto integral, tendiente a unificar los materiales y tipo de colocación con piedra natural, pero siempre dentro de un proyecto global que tienda a unificar los pavimentos con un criterio único.
- j) Toda colocación de pavimento o piedra natural deberá realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno;
- k) En caso de no existir banquetas, éstas deberán integrarse de tal manera que permitan el paso de peatones de manera fluida y cómoda, y que no afecten el flujo vehicular. Cualquier elemento por integrar en la banqueta, chaflanes o rampas deberá estar en concordancia con lo establecido en el MACCPU.

II. Del perfil urbano:

- a) Se autorizará la eliminación de los volúmenes o agregados de construcción reciente y sin valor histórico, con un dictamen previo de la SEDUMA.
- b) Las cubiertas y azoteas a paramento deberán ser planas, con pendiente inferior al cinco por ciento y con pretil o caballete;
- c) Se autorizará la incorporación de elementos de refuerzo necesarios tendientes a la reparación de las cubiertas, a fin de conservar sus elementos, formas y sistemas constructivos, y
- d) No se autorizarán construcciones en azoteas que sean visibles desde la calle, tales como jardineras, terrazas, balcones, que no armonicen con los criterios arquitectónicos establecidos en el presente Reglamento; así como instalaciones para tinacos, tanques de gas, eléctricas, antenas, jaulas para tendederos, cuartos de servicio, bodegas o cualquier elemento que altere el perfil de las fachadas.

III. De las Áreas Libres y Ajardinadas:

- a) En los predios baldíos que se autorice edificación, deberá conservarse un mínimo de veinte por ciento de área verde descubierta y arbolada, en armonía con los criterios arquitectónicos establecidos.
- b) En las plazas y jardines no se permitirá la alteración de dimensiones, colindancias o diseño original;
- c) Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño originales, éstos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico. En caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá generar un diseño que se apegue a los de la época de construcción;
- d) No se autorizará la supresión de plazas o jardines existentes, ni tampoco la creación de nuevos que modifiquen la traza, y
- e) Queda prohibido alterar total o parcialmente las calles, plazas o jardines públicos para uso de estacionamientos o para acceso a estos.

IV. Del Mobiliario Urbano:

El Mobiliario Urbano deberá estar constituido por materiales que requieran el mínimo de operación y mantenimiento y de acuerdo con las características de diseño acorde a la preservación e imagen del Centro Histórico.

El Mobiliario Urbano, como luminarias, semáforos, señalamientos viales, parquímetros, quioscos de información, entre otros, deberán integrarse a la imagen característica del Centro Histórico, previo dictamen y permiso otorgado y autorizado por la SEDUMA, apoyándose de manera consultiva con el Consejo Técnico Consultivo y el IMPLAN, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se haya perdido total o parcialmente el mobiliario urbano de la plaza o jardín, así como su vegetación, se deberá incorporar el nuevo mobiliario preferentemente con las características de diseño y material que los originales;

- b) El mobiliario urbano de significación histórica existente en plazas y jardines tales como fuentes, estatuas, quioscos, bancas o farolas deberán conservarse en su totalidad, incluyendo su ubicación;
- c) No se permitirá la colocación de mobiliario urbano nuevo que altere el esquema funcional y visual de la plaza o jardín;
- d) La colocación de mobiliario urbano nuevo no deberá de alterar la perspectiva desde ninguna visual del entorno;
- e) No se permite la colocación de Mobiliario Urbano junto a inmuebles con valor histórico o artístico, en caso de que el inmueble sea catalogado como un monumento histórico, la distancia de colocación de este se determinará en función de análisis previo realizado por el INAH;
- f) El Mobiliario Urbano no deberá ocultar o alterar los valores de los bienes inmuebles circunvecinos, tampoco deberá obstaculizar la circulación peatonal de las banquetas.

V. Postes y Cableados.

- a) Los postes de alumbrado, semáforos y señalización deberán estar ubicados en las banquetas, cuidando que coincidan con elementos masivos de las fachadas y preferentemente no se colocarán frente a los monumentos;
- b) Los nuevos postes deberán integrarse a las características de los existentes si éstos son de valor histórico o artístico, en caso contrario, se propiciará que la forma y el color sean homogéneos a los existentes;
- c) Las nuevas instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, alumbrado, semáforos, televisión y similares que requieren cableado, a realizarse dentro del perímetro del Centro Histórico deberán hacerse subterráneas, y
- d) Cuando haya necesidad de renovar las instalaciones existentes, las nuevas instalaciones deberán hacerse en forma subterránea.
- e) Las señales normativas, informativas y restrictivas, así como la nomenclatura de calles y número oficial de los inmuebles, será de acuerdo con lo permitido en el Centro Histórico, no permitiéndose dentro de las mismas las marcas comerciales, previo estudio y autorización de la SEDUMA, apoyándose en el Consejo Técnico Consultivo y el IMPLAN.

ARTÍCULO 34

Queda prohibida cualquier alteración o daño a los elementos que integran el Mobiliario Urbano de plazas, parques, jardines públicos, o Equipamiento Urbano, así como a la vegetación existente.

CAPÍTULO VI INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 35

Con el fin de mejorar la imagen urbana, la infraestructura necesaria para los servicios eléctricos, mecánicos, hidráulicos, de telefonía y demás deberán ser subterráneos.

ARTÍCULO 36

Con objeto de mejorar la imagen urbana y garantizar un desplazamiento libre y seguro de las personas con capacidades diferentes, al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, se deberán observar lo siguiente respecto a la Infraestructura Urbana:

- I. Se permite la instalación de mobiliario urbano, infraestructura necesaria y vegetación, de tal manera que no obstruya el uso peatonal, incluyendo a aquellos con capacidades diferentes; las rampas deberán permitir el flujo peatonal cómodo y seguro.
- II. Los diseños de rampas para el ingreso de vehículos a predios particulares deberán evitar un constante cambio de nivel que generen un obstáculo al libre tránsito peatonal;
- III. Podrán realizar alguna instalación, modificación o reparación en las banquetas siempre que con ello no se limite o restrinja el tránsito de vehículos y de personas con capacidades diferentes o se ocasione molestias a terceros,
- IV. Podrá hacer uso temporal de la vía pública ocupando e instalando andamios y tapiales bajo los preceptos aplicables. Los andamios se deberán calzar con cuñas de madera sin dañar las banquetas o las calles
- V. Estará prohibida la conformación y construcción de escalones y rampas en las banquetas para acceso a predios sea cual fuera el uso, debiendo en su caso de realizarlos dentro de la propiedad particular;
- VI. La instalación de mobiliario urbano no deberá obstaculizar el tránsito peatonal y deberá permitir el uso de las aceras y calles peatonales, evitando que obstruya la visibilidad vehicular;
- VII. En los cambios de los pavimentos se implementará piedra natural deberán de realizarse preservando los niveles originales y en ningún caso deberán de ser superpuestos, al recarpetear las calles se deberá raspar el asfalto existente. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberá realizarse sin alterar el nivel de acceso; los cambios de pavimentos de las aceras deberán ser tendientes a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso podrán ser sobrepuestos.
- VIII. Se deberán conformar rampas para personas con capacidades diferentes en cada esquina o cruce de bocacalles, y en cualquier otro cambio de nivel o transición en banquetas, cumpliendo con las dimensiones, pendientes y señalización que para el caso indiquen las disposiciones aplicables en materia;

IX. Los acabados en las banquetas serán homogéneos a la zona donde se encuentran en el MACCPU.

X. No se permite la obstrucción de banquetas por estacionamiento de automóviles ni para ascenso y descenso de pasajeros, ni para exhibición y/o venta de productos y/o mercancías.

XI. La CSPP se ocupará de dar mantenimiento de la señalización de camellones, cordones y espacios de seguridad para peatones una vez terminado el proyecto, así como, en coordinación con la SEDUMA, de la revisión de la correcta circulación de las calles de acuerdo con las necesidades del flujo vehicular.

XII. Las vialidades y las banquetas deberán ser conservados con los materiales sugeridos en el MACCPU, en caso de daño deberán ser recuperados con el mismo material.

Cualquier cambio de materiales en vialidades y banquetas deberá considerarse dentro de un proyecto integral que tienda a unificar los pavimentos con un criterio único.

ARTÍCULO 37

Las lámparas de alumbrado público deberán ser ahorradoras de energía y privilegiarán el uso de energías renovables, respetando el diseño acorde a la arquitectura del Centro Histórico, debiendo contar con autorización previa de la SEDUMA.

ARTÍCULO 38

Se utilizarán lámparas de iluminación indirecta empotradas en banqueta para iluminar los edificios en el Centro Histórico, serán ahorradoras de energía, cuidando su colocación para evitar dañar a poblaciones con discapacidad visual.

ARTÍCULO 39

Se instalarán hidrantes para abastecer de agua en caso de incendios, conforme a las especificaciones de la Coordinación de Protección Civil y SEDUMA. El área donde se encuentre instalado un hidratante deberá estar señalado en color rojo para delimitar o caracterizar la prohibición de estacionamiento público, como se indica en el MACCPU.

ARTÍCULO 40

Se implementarán acciones de mitigación y aprovechamiento sustentable del agua incorporando infraestructura verde.

ARTÍCULO 41

La CSPP, es la autoridad responsable de llevar a cabo el mantenimiento correctivo de las rejillas y colectores pluviales; para el mantenimiento de las descargas de aguas residuales en redes de alcantarillado e infraestructura de agua potable la COMAPA será la responsable la buena operación del sistema.

CAPÍTULO VII FOMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL POLÍGONO DELIMITADO COMO CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 42

El Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo, podrá destinar una partida presupuestal para mejorar la Imagen Urbana; deberá otorgar estímulos, así como facilidades administrativas a los propietarios de los inmuebles del Centro Histórico con el propósito de preservar, conservar y proteger el patrimonio cultural. El Ayuntamiento podrá gestionar la obtención de fondos y financiamientos alternos que provengan de programas o recursos federales o estatales para la mejora de la Imagen Urbana del Centro Histórico, así como establecer mecanismos de colaboración con particulares para su financiamiento.

CAPÍTULO VIII INTERVENCIONES EN EDIFICIOS CATALOGADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 43

Se consideran como monumentos históricos y edificios de valor patrimonial, aquellos catalogados por el INAH y el Registro Estatal de Edificios, Infraestructura, Monumentos Conmemorativos y Murales con valor Histórico-Artístico-Cultural. Se obtendrá previamente la licencia del INAH para todo tipo de trabajo o acción relativo a edificación, intervención, remodelación, demolición, adecuación, restauración, restitución, rehabilitación y demás trabajos o acciones propios de la construcción, así como para el tipo, aplicación, y color de pintura para fachadas y azoteas, colocación y tipo de anuncios comerciales y publicitarios, toldos, iluminación, así como la colocación o instalación de material y tipo de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 44

Posterior a la autorización y trámites relacionados con el INAH, deberán obtenerse las licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias ante la SEDUMA, todo proyecto deberá contener la responsiva de un DRO y corresponsables.

CAPÍTULO IX

INTERVENCIONES EN OTRAS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN EL POLÍGONO DELIMITADO COMO CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 45

Dentro del Centro Histórico del Municipio de Reynosa existe gran número de edificios que en conjunto conforman el tejido urbano del mismo y que por sus características arquitectónicas no se encuentran incluidos en ninguna de la clasificación de Monumentos Históricos. Esto no significa que no posean ningún valor histórico arquitectónico. Este tejido urbano está formado por edificios de muy diversas épocas de construcción y estado de conservación y conforman un entorno con ciertas permanencias que dan sentido y permiten la mejor comprensión y apreciación del desarrollo que experimentó la ciudad y de sus las características histórico-urbanas.

ARTÍCULO 46

Las intervenciones por realizarse en las construcciones que conforman el tejido urbano del Centro Histórico y que no son Monumentos Históricos o Edificios de Alto Valor incluidos en el Registro Estatal de Edificios, Infraestructura, Monumentos Conmemorativos y Murales con valor Histórico-Artístico-Cultural, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

I. Del proyecto: los proyectos y las intervenciones que se realicen en estos edificios deberán estar alineados a los criterios del contexto arquitectónico histórico que propone este reglamento para ser avalados por la SEDUMA.

II. Esquema compositivo:

- a) Se permitirán modificaciones interiores y exteriores a estos edificios siempre y cuando dichas modificaciones conserven los elementos fisonómicos y volumétricos que lo integran a las características del entorno en el que está inserto, y
- b) En el caso de ampliaciones en la parte posterior de este tipo de edificios, la altura máxima admisible será la de los monumentos colindantes y, en su caso, la del promedio de los monumentos existentes en el paramento en que se localice.

III. De las fachadas de los edificios no catalogados como monumentos ni como de alto valor patrimonial:

- a) Será factible en estos predios la modificación de la fachada, incluyendo su recomposición en una propuesta totalmente nueva, siempre y cuando la nueva propuesta contemple los elementos fisonómicos y volumétricos que permitan su integración a las características del entorno arquitectónico norestense, así como el uso de la piedra caliza o materiales similares.
- b) Deberán eliminarse todos los elementos agregados como marquesinas, anuncios no reglamentarios, recubrimientos sobrepuestos y en general todos aquellos que deterioren su integración con el contexto arquitectónico histórico en el que está inserto;
- c) En estos predios se permitirá la ampliación de alguno de los vanos existentes a fin de permitir el acceso vehicular o la apertura de un acceso nuevo dentro de un proyecto integral de recomposición de la fachada. Este acceso de automóviles tendrá un ancho máximo de dos metros ochenta centímetros, sólo se permitirá uno por predio y éste sólo se autorizará para uso vehicular, su altura estará determinada por la altura de los demás vanos existentes o propuestos y no deberá sobrepasar la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos del entorno;
- d) Para predios de más de veinte metros de frente podrán autorizarse dos portones separados y para el caso de edificios especialmente dedicados a estacionamiento, dos vanos, uno para acceso y uno para salida de vehículos, no más anchos de dos metros sesenta centímetros cada uno y separados por una columna de al menos la misma longitud, y
- e) En el caso de calles de dimensiones menores a ocho metros de paramento a paramento, se permitirá accesos vehiculares hasta un máximo de tres metros cincuenta centímetros de acuerdo con los lineamientos que defina la SEDUMA.

IV. De las demoliciones:

- a) En casos determinados será factible la demolición total del edificio siempre y cuando exista un proyecto que lo sustituya, el cual deberá cumplir con los aspectos normativos señalados en este reglamento;
- b) Sólo se podrá demoler aquellas edificaciones que no tengan ningún valor histórico o artístico, valor que será determinado por la SEDUMA, una vez que haya sido autorizado el nuevo proyecto de la nueva construcción, deberá ser de superior calidad que la existente e integrada al contexto histórico, y
- c) Para autorizar cualquier demolición total o parcial, tanto en el interior como en el exterior de los edificios insertos dentro del Centro Histórico, pero que no estén catalogados como Monumentos Históricos, deberá presentarse la documentación completa del estado del inmueble y el proyecto de nueva construcción.

CAPÍTULO X

DE LOS EDIFICIOS COLINDANTES A MONUMENTOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 47

Las intervenciones por realizarse en edificios colindantes a Monumentos Históricos, además de respetar todos los lineamientos que corresponden a su clasificación, deberán proteger la integridad estructural y fisonómica del monumento.

- a) Tramitar autorización de demolición de construcción colindante a un Monumento Histórico, deberá presentarse un estudio estructural que garantice que dicha demolición no afectará de ninguna manera al Monumento. Asimismo, en el transcurso de la demolición deberán implementarse todos los mecanismos necesarios de seguridad y protección que garanticen la integridad del Monumento durante los trabajos en el colindante;
- b) En el caso de obra nueva o propuestas de recomposición de fachada en predios colindantes a Monumentos, la nueva propuesta deberá establecer elementos de integración con éste y en ningún caso deberá competir y menos sobresalir visualmente respecto al Monumento, y
- c) Aun cuando el análisis del perfil urbano de la manzana permitiera una altura superior, los predios colindantes a Monumentos Históricos, no podrán tener una altura mayor a la del propio Monumento, la altura máxima permitida a los colindantes estará en función del análisis de las características fisonómicas del Monumento.

CAPÍTULO XI DE LA OBRA NUEVA

ARTÍCULO 48

Deberá promoverse la ocupación de predios baldíos existentes en el Centro Histórico levantando en éstos obra nueva. Asimismo, en ningún caso se permitirá la demolición de edificios dentro del Centro Histórico, sin que alternativamente exista un proyecto de obra nueva a construir en sustitución del existente, a fin de evitar la generación de vacíos urbanos.

ARTÍCULO 49

La obra nueva a realizarse dentro del Centro Histórico del Municipio de Reynosa deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. El proyecto para construcciones nuevas deberá contener la responsiva de un DRO o corresponsable, en apego a las disposiciones de este Reglamento, y deberá estar armónicamente compuesto con el espacio urbano y el marco arquitectónico histórico, arquitectura norestense, así como el uso de piedra caliza o materiales similares, con base en el estudio de las relaciones entre proporciones, escalas, ritmos, volúmenes, disposición y relación entre vanos y macizos, relieves y claroscuros, remates, colores, texturas y materiales del entorno arquitectónico y urbano;
- II. El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles del primer cuerpo del inmueble respecto a su paramento, quedando prohibida la construcción de elementos salientes tales como marquesinas, balcones, herreras y similares;
- III. La altura que puede autorizarse para la obra nueva a levantarse en predios baldíos será la de los monumentos colindantes y, en su caso, la del promedio de los monumentos existentes en el paramento en que se localice o, en el caso de no existir monumentos en el paramento, la altura promedio de los edificios del paramento descontando el de mayor altura. En casos determinados, de acuerdo con el análisis de las alturas circundantes, podrá autorizarse una mayor altura siempre y cuando lo permita el programa municipal de ordenamiento territorial;
- IV. Las nuevas construcciones deberán adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo de los monumentos colindantes y, en su caso, a la tipología de los inmuebles históricos predominantes en la zona en que se inserte;
- V. La dimensión de los vanos en la obra nueva deberá de ser similar a la de los vanos de las construcciones históricas de la zona;
- VI. Deberá existir un macizo entre colindancias y entre vanos, de dimensiones similares a los del resto del Centro Histórico;
- VII. Todos los muros de colindancia que sean visibles desde la calle deberán ser tratados arquitectónicamente de acuerdo con el proyecto, y
- VIII. Los elementos en azoteas, tales como tinacos, cubos de elevador, jaulas, subestaciones eléctricas y antenas no deberán de ser visibles desde ningún punto de la calle y deberán ubicarse en la parte posterior de la construcción

CAPÍTULO XII LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL ARBORIZACIÓN

ARTÍCULO 50

Toda modificación o instalación dentro de las áreas verdes, deberá ser aprobada por las autoridades correspondientes. Los árboles no podrán ser derribados, cortados o trasplantados sino mediante autorización y permiso de la SEDUMA, apoyándose en el Consejo Técnico Consultivo y el IMPLAN. La forestación frente a los Monumentos Históricos no deberá impedir su apreciación en conjunto.

En el caso en donde se presente una mutilación total o parcial de algún árbol sin el permiso respectivo, el responsable deberá revertir su acción, procediendo a cubrir los gastos del sembrado de un total de árboles que serán determinados en cantidad, características y ubicación por la SEDUMA correspondiente por medio de un dictamen, con la finalidad de restituir el daño efectuado al medio ambiente del municipio.

ARTÍCULO 51

El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolado es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegarán a lo siguiente:

- I. Conservar e incrementar su número, de acuerdo con las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- II. La combinación de diferentes especies será permitida cuando las seleccionadas sean de especie afines a la región y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad, según lo indique la SEDUMA, apoyándose de manera en el Consejo Técnico Consultivo y el IMPLAN;
- III. Siendo el tipo de especies a sembrar de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Forestación para el municipio de Reynosa, conforme al MACCPU.
- IV. De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Forestación para el Municipio de Reynosa, si existiera un excedente de producción en los viveros municipales, la SEDUMA a través del vivero municipal estará facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y ciudadanía que lo soliciten, debiendo presentar una solicitud para forestación o creación de área verde.
- V. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles, éstos se tuvieren que derribar, deberá obtenerse previamente la autorización y asesoría técnica del Ayuntamiento a través de la SEDUMA
- VI. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio, así como la imagen de este.
- VII. La Secretaría, a través de la Dirección de Parques y Jardines, realizará mantenimiento y riego de arboladas.

ARTÍCULO 52

Se permite plantar árboles y vegetación en los márgenes del canal de Anzaldúa. El municipio promoverá la habilitación de estas áreas como zonas de forestación o reforestación como parte de los servicios ambientales para la ciudad, e incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables y vigentes en la materia, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

ARTÍCULO 53

En las banquetas se podrán colocar árboles, debiendo obedecer las recomendaciones emitidas por la SEDUMA respecto a las especies aptas y su debido espacio. Asimismo, en todo momento debe evitarse la obstaculización al libre tránsito de los peatones o la locomoción de personas con discapacidad de acuerdo al MACCPU.

ARTÍCULO 54

Los propietarios o usuarios de inmuebles que obtengan la autorización correspondiente estarán obligados a dar mantenimiento y conservar los árboles en buen estado que se encuentren al frente de sus fachadas.

ARTÍCULO 55

Los propietarios de los inmuebles cuyos árboles ubicados en los mismos afecten la banqueta o infraestructura, estarán obligados a reparar los daños que ocasionen los mismos con la autorización y asesoría de la SEDUMA.

CAPÍTULO XIII USO DEL SUELO

ARTÍCULO 56

El uso del suelo en los predios del Centro Histórico debe de estar apegado a lo señalado dentro del POTyDU del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO 57

No se autoriza la construcción de edificios, estructuras, edificaciones o cualquier bien que por sus características y dimensiones tiendan a destruir o modificar negativamente la imagen urbana. La SEDUMA emitirá los lineamientos a observarse en las edificaciones a realizarse en el Centro Histórico, en términos de las atribuciones que le son establecidas en el Reglamento de la Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO 58

Los comercios que manejen aceites o sustancias deberán contar con trampas para grasa, en términos del Reglamento para Descargas de Aguas Residuales en Redes de Alcantarillado e Infraestructura de la COMAPA.

ARTÍCULO 59

Con el fin de conservar la imagen del Centro Histórico y sus monumentos históricos, zonas patrimoniales, sendas, nodos, bordes o hitos principales, así como aquellos que tengan valor paisajístico, se deberán delimitar los terrenos baldíos con bardas o barreras vegetales.

CAPÍTULO XIV

VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60

El espacio urbano del Centro Histórico comprende las edificaciones que se encuentren visibles y ubicadas sobre la vía pública; vialidades, banquetas, plazas, parques y jardines dentro del polígono, conservarán su fisonomía, trazo y alineamiento, a excepción de algún cambio autorizado por SEDUMA e INAH, según corresponda, apoyándose de manera consultiva con el Consejo Técnico Consultivo e IMPLAN.

ARTÍCULO 61

Cualquier intervención en el diseño de calles y banquetas deberán ser orientadas hacia los criterios de Accesibilidad Universal, conforme a los parámetros establecidos dentro del presente reglamento. Dichas intervenciones deberán ser previamente autorizadas por la SEDUMA, la SOP y el MACCPU.

Asimismo, las intervenciones deberán ser acordes a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y el POTyDU que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 62

El ancho de las nuevas aceras se definirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y con base en los parámetros establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 63

Con la supervisión y autorización de SEDUMA Y SOP la superficie de la vía peatonal deberá contar con las siguientes características sin excepción:

- I. El material utilizado de la vía peatonal deberá estar avalado por la SEDUMA, deberá tener pendientes para el desfogue del agua pluvial, con un máximo 3 milímetros de diferencia de nivel entre piezas, para permitir el desplazamiento tanto para personas que requieran una silla de ruedas, como personas con muletas o bastón en condiciones de superficie seca y húmeda.
- II. Deberá ser resistente al desgaste, a los impactos o a la corrosión.
- III. Deberá promover la permeabilidad conduciendo el agua a través de las pendientes correspondientes y por medio de los materiales adecuados para tal efecto. Generar estudio para definir la descarga pluvial.
- IV. Deberá estar siempre en las mejores condiciones y de fácil limpieza.
- V. Deberá de contar con una tira podotáctil en cruces de andadores y descansos para orientar o indicar algún peligro a las personas con discapacidad visual. Que cumpla con las normas en materia de accesibilidad universal.
- VI. Los materiales serán seleccionados previo estudio, revisión y aprobación de SEDUMA.

ARTÍCULO 64

Con el fin de garantizar la Accesibilidad Universal al Espacio Público, las nuevas intervenciones de la vialidad serán:

- I. La superficie de rodamiento de las vialidades será de piedra natural, y deberán de cumplir con las especificaciones técnicas, previo estudio, para soportar el peso de los vehículos.
- II. Con el fin de preservar la continuidad del perfil urbano de los inmuebles dentro del Centro Histórico, no se permitirán escalones de acceso fuera del alineamiento, éstos deberán colocarse dentro del nivel interior del inmueble.
- III. Las rampas para entrada de automóviles no deberán invadir el arroyo de la calle, ni su trazo representar un peligro para los peatones. No se permite la obstrucción de banquetas por estacionamiento de automóviles ni para ascenso y descenso de pasajeros, ni para exhibición y/o venta de productos y/o mercancías.
- IV. Es de carácter obligatorio las rampas para personas con discapacidad en lugares de uso público, deberán tener el grado de pendiente adecuado para su uso, sin que su trazo represente un peligro para los usuarios o peatones y deberán integrarse al área de la banqueta.
- V. Es de carácter obligatorio las rampas de accesibilidad universal en cruces peatonales y el diseño de orejas de esquinas, en estacionamientos en vía pública y en entrada de establecimientos, consultar el Anexo del presente reglamento y protección civil.
- VI. Es de carácter obligatorio, utilizar en banquetas y vialidades materiales que cumplan con las características de seguridad y diseños establecidos para la inclusión y la accesibilidad universal.
- VII. Es de carácter obligatorio favorecer las banquetas con el ancho suficiente de mínimo 1.50 metros, así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble que no obstruya el paso del peatón, ni afecte las instalaciones subterráneas existentes
- VIII. El propietario, tiene la obligación de mantener limpio el frente de su propiedad, libre de basura, objetos y hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre ajardinada y en la banqueta y calle ubicada frente a su propiedad.

IX. Del arte gráfico urbano, se permitirá la correcta creación como expresiones de las artes visuales urbanas, tanto en bienes nacionales de uso público como en bienes privados, en este último caso siempre con el consentimiento previo de su propietario; y, por otra parte, disuadir los rayados no autorizados en propiedad ajena. Previo visto bueno y autorización de la SEDUMA, apoyándose en el Consejo Técnico Consultivo y el IMPLAN.

X. Los espectáculos y actividades diversas (culturales, cívicas, religiosas, entre otras) en el Centro Histórico de Reynosa Tamaulipas, deberán contar con un permiso otorgado por el Ayuntamiento y la opinión favorable del Consejo Técnico Consultivo y respetar los siguientes lineamientos:

- a) Limitación de espacios: los espectáculos deberán llevarse a cabo en áreas designadas previamente por el ayuntamiento, garantizando que no obstruyan el libre tránsito peatonal ni afecte la circulación vehicular en las vías adyacentes.
- b) Volumen de equipos de sonido: El volumen de los equipos de sonido utilizados deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 18, fracción II, del Bando de Policía y Buen Gobierno de Reynosa, Tamaulipas.
- c) Supervisión y control: el ayuntamiento estará encargado de supervisar el desarrollo de los espectáculos, garantizando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y de acuerdo al permiso otorgado.
- d) El incumplimiento de esta fracción podrá ser sancionados de acuerdo con la normativa municipal vigente, incluyendo la revocación del permiso, imposición de multas y/o clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 65

En virtud de las facultades conferidas al ayuntamiento y en consideración de su carácter de utilidad pública, en concordancia con los artículos 3, 16, 19 fracción VI y 21 del reglamento para el comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública de Reynosa Tamaulipas, así como con los artículos 2, 8 (salvo excepciones de índole turística, cultural, programas gubernamentales siempre y cuando sea avalado por el Consejo Técnico Consultivo) 11 y 12 del reglamento de mercados de Reynosa Tamaulipas. Para los fines de este reglamento se establece la prohibición de colocar puestos, apartadores, anuncios, comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, mesas, sillas, u otro mobiliario en la vía pública dentro del Centro Histórico, así como al exterior de centros educativos, edificios públicos, servicios de emergencia, clínicas y hospitales.

ARTÍCULO 66

Queda prohibido dentro del Centro Histórico el drenar a la vía pública aguas pluviales o provenientes de equipos de aire acondicionado, así como aquéllas que resulten de labores de limpieza efectuadas en el interior de los predios.

ARTÍCULO 67

Queda prohibida la instalación de postes, cables y cualquier instalación aérea en la vía pública.

ARTÍCULO 68

Una vez autorizado este reglamento se concederá un tiempo máximo de tres años para que las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y telefonía emigren sus instalaciones aéreas a subterráneas, estas medidas de mitigación iniciarán al día siguiente de publicado el presente Reglamento.

La empresa que no cuente con las licencias de construcción, se le ordenara el retiro de sus cables y postes en el plazo que marque este reglamento, de no hacerlo se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Queda prohibido toda intervención de la infraestructura municipal sin la autorización de la SEDUMA.

CAPÍTULO XV

CONSTRUCCIONES EN ABANDONO Y LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 69

Para los predios que se encuentran desocupados, en estado de abandono o en calidad de lote baldío, la autoridad municipal diseñará y desarrollará acciones que permitan su uso en actividades de beneficio común, previo aviso y convenio con los propietarios.

ARTÍCULO 70

Para los predios en los que se pueda dictaminar un estado de abandono al grado tal que su falta de mantenimiento represente un peligro para la ciudadanía, el Ayuntamiento podrá coordinar esfuerzos con particulares, para proceder a su rehabilitación, para lo cual se podrán desarrollar convenios mediante los cuales, el propietario dará en comodato el predio por tiempo determinado, de tal modo que se cubra el monto de la inversión pública o de los patrocinadores.

ARTÍCULO 71

Los predios y edificaciones que se encuentren en estado de abandono y previa acreditación de Protección Civil o la SEDUMA y no se localice al propietario, el ayuntamiento realizara la limpieza con cargo al propietario dentro de su cuenta predial con el procedimiento que marque la ley y el procedimiento administrativo que amerite con cargo del acreditado fiscal.

CAPÍTULO XVI

INFRAESTRUCTURA ADICIONAL DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 72

En apego al Reglamento de Anuncios del Municipio de Reynosa, se deberán de cubrir todas las especificaciones de la SEDUMA, así como, en su caso, del INAH en cuanto a armonía cromática, formal y el área de publicidad establecida.

ARTÍCULO 73

Se considera parte de un anuncio el área de este y todos los elementos que lo integran, tales como base o elementos de sustentación, estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete del anuncio, carátula, pista o pantalla, marcos, contramarcos, adornos, copetes, realces, elementos de iluminación, mecánicos, eléctricos o hidráulicos, anclajes, tensores, zapatas, cimentaciones, las instalaciones y accesorios.

ARTÍCULO 74

Ningún tipo de mobiliario, público o privado, fijo o móvil podrá instalarse sobre la franja peatonal. Para los casos de mobiliario con publicidad también deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Reynosa y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 75

El Centro Histórico presenta condiciones especiales y particulares que hacen que el manejo de anuncios sea diferente a un espacio cotidiano, por lo que queda estrictamente prohibido instalar anuncios. Se exceptiona de lo anterior a los anuncios que sean utilizados para identificar a empresas o giros comerciales, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos emitidos por la SEDUMA respecto a su diseño e instalación.

ARTÍCULO 76

Adicional a lo señalado en el artículo anterior, los Anuncios en fachadas en el Centro Histórico deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Para el caso de anuncios de gabinete con iluminación interior, estos serán autorizables siempre y cuando se inserten en la parte superior de uno de los vanos del edificio, sin sobresalir del paño de la fachada. En los vanos que posean un fijo superior, el letrero no podrá ser mayor que este fijo, dejando libres y visibles las hojas de las puertas o ventanas, en los casos en los que no existan fijos la altura del letrero no será mayor al veinte por ciento de la altura del vano, debiendo dejar libre una altura por lo menos de dos metros a partir del nivel del piso interior;
- II. La iluminación para los anuncios colocados en el exterior de los inmuebles será únicamente la que se proporcione por el alumbrado público;
- III. Los rotulados denominativos deberán estar relacionados al giro comercial en el que se ubiquen, como consta en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal y deberá estar en un solo elemento.
- IV. Los anuncios colocados al interior de los inmuebles y que sean visibles desde la vía pública podrán ser iluminados únicamente por sistemas indirectos de luz blanca; y
- V. La utilización de logotipos en anuncios denominativos únicamente podrá ocupar hasta un 10% del área total autorizada.

ARTÍCULO 77

El diseño y colocación de los anuncios deberá respetar la composición, homogeneidad y armonía de los bienes inmuebles en los que se coloquen, así como el carácter formal, el perfil arquitectónico y urbano y el valor ambiental del Centro Histórico.

ARTÍCULO 78

En el Centro Histórico quedan prohibidos:

- I. Los anuncios de bandera que no cumplan con las especificaciones de este Reglamento, los unipolares y bipolares;
- II. Los anuncios sobre tejados, azoteas, cornisas y balcones, así como en las banquetas, árboles, postes o cualquier elemento del mobiliario urbano ubicado en la zona objeto de la declaratoria;
- III. Los anuncios clasificados como estructurales y semiestructurales;
- IV. Los anuncios luminosos, de sistema de luces intermitentes o caja de luz;
- V. Los anuncios que provoquen contaminación visual o deterioro de la imagen urbana como lonas y Anuncios semifijos; así como la publicidad y la propaganda a marcas, productos y partidos políticos;
- VI. La instalación o pintura de cualquier tipo de Anuncio en los edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial como monumentos, escuelas, templos o cualquier otro que, a juicio de la SEDUMA.
- VII. En caso de que el propietario sea renuente a cambiar los anuncios, o la publicidad, el municipio podrá realizar la remoción con cargo directo al predial del inmueble.

ARTÍCULO 79

Los colores, signos o cualesquiera elementos gráficos que simbolicen o identifiquen a un giro, una marcada actividad comercial, productos de consumo y similares, podrán utilizarse en Anuncios siempre y cuando respeten las especificaciones contenidas en el presente capítulo, pero nunca aplicándolos a la totalidad de los perímetros o contornos de una fachada ni un parámetro o delimitante perceptible desde la vía pública.

ARTÍCULO 80

Los textos de los anuncios o letreros deberán limitarse a mencionar exclusivamente la naturaleza o giro del establecimiento, el nombre o razón social del mismo tal como consta en el registro del giro correspondiente y un logotipo si lo hubiese. El contenido deberá de apegarse a la moral y las buenas costumbres sin afectar la integridad de las personas.

La tipografía debe ser sencilla, de fácil lectura y no se podrán usar palabras en idioma extranjero a menos que se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas registradas.

ARTÍCULO 81

La colocación de los anuncios en un edificio deberá integrarse en un solo elemento y sujetarse a lo siguiente:

- I. Los anuncios serán de piedra natural cuando el inmueble se encuentre colindante a un área intervenida anteriormente.
- II. En los locales comerciales o de servicios, solo se permite, con previa revisión del diseño por parte de la SEDUMA, la colocación de un letrero que no exceda del 10% de la superficie total de la fachada frontal y que su altura no interfiera con el libre tránsito del peatón;
- III. Los espacios y porcentajes destinados para la publicidad serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble, que será analizado, evaluado y, en su caso, aprobado por la secretaria.
- IV. La altura máxima de las letras y cifras será de 60 centímetros;
- V. Se permite los Anuncios adosados, pintados o en bandera en los macizos de la fachada y que el diseño sea previamente revisado y autorizado por la SEDUMA;
- VI. La instalación de Anuncios en bandera se limitará solamente a aquellos casos donde otro tipo de Anuncio o rótulo oculte o minimice las características del bien inmueble; en tal caso, el anuncio deberá armonizar con el edificio, podrá proyectarse como máximo 50 centímetros. fuera del paramento del bien inmueble y deberá quedar del piso de la banqueta a su vértice inferior a una altura mínima de 2.50 metros; y
- VII. La iluminación podrá ser en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 82

Con objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio público, se realizarán estudios y evaluaciones de diversos ámbitos urbanos, en los cuales la SEDUMA, apoyándose en el Consejo Técnico Consultivo y el IMPLAN fundamentará la autorización o negación del permiso necesario para la instalación de cualquier Anuncio.

En caso de no autorizarse, se ordenará el retiro o la modificación de los anuncios ya existentes en el plazo fijado por la SEDUMA. Se ordenará el retiro de los anuncios cuando a criterio de la autoridad, por sus dimensiones, forma, iluminación o cualesquiera otras características resalten excesivamente o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, esencia expresiva, armonía o percepción de conjuntos o elementos arquitectónicos y no armonicen con el diseño y tipografía existente en el entorno, afectando a la imagen urbana del Centro Histórico.

ARTÍCULO 83

La colocación de anuncios, toldos, antenas o similares en Monumentos Históricos y/o arquitectura con valor histórico, artístico y/o cultural serán autorizados previamente por el INAH conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el artículo 7 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones aplicables según las características propias de la edificación, con la finalidad de no alterar los elementos arquitectónicos del edificio y la Imagen Urbana.

ARTÍCULO 84

Queda prohibida la instalación o utilización de anuncios:

- I. Peligrosos o riesgosos, de acuerdo con dictamen de la autoridad competente;
- II. En las vías y espacios públicos o que invadan estos, en elementos del mobiliario urbano no diseñados para tal fin, con excepción de adornos y anuncios que se colocan durante la temporada navideña, las fiestas cívicas y en eventos o programas oficiales, debiendo retirarse al término de dichas temporadas o eventos;
- III. Cuyos elementos invadan o se proyecten sobre las propiedades colindantes, que interfieran con la visibilidad o funcionamiento de la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.

- IV. Que generen contaminación visual en detrimento de las características arquitectónicas de las fachadas de los predios.
- V. Que promuevan la desintegración familiar;
- VI. Que empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley de la materia;
- VII. Que interfieran la visibilidad de la circulación vial y peatonal;
- VIII. De bandera o saliente del paramento del edificio, cortinas metálicas, muros laterales de colindancias o toldos;
- IX. Instalados en azoteas o sobre marquesinas;
- X. De proyección óptica o electrónicos;
- XI. Inflables, figurativos o volumétricos de publicidad o de propaganda
- XII. En toldos, cualquiera que sea su tipo;
- XIII. Que utilicen luz de neón, o cualquier tipo de iluminación artificial;
- XIV. La instalación de mantas, estandartes, banderolas y pendones sobre las fachadas de los edificios, elementos que se consideran como eventuales y para los cuales se permitirá su colocación por periodos no mayores a treinta días naturales;
- XV. Los relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco cuando se encuentren a menos de cien metros de centros educativos;
- XVI. De difusión fonética que se escuchen desde la vía pública, ya sea solo o asociado con música, voces o sonidos, por lo cual no se deberán de colocar bocinas o equipos de sonido en la vía pública, como también queda prohibida la circulación de vehículos con propaganda auditiva, como medida para evitar la contaminación auditiva;
- XVII. Que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos, que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales;
- XVIII. En árboles y flora del municipio, o que requieran para su colocación o visibilidad, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma dañar árboles o vegetación.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO XVII

TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 85

Deberán colocarse elementos que permitan reducir la velocidad de los vehículos en cruceros donde coincidan construcciones de valor histórico, ubicadas dentro Centro Histórico, debido al riesgo que implica para la estabilidad de esas edificaciones, el impacto de algún vehículo como consecuencia de un accidente. Estos cruzamientos podrán ser señalados a partir de un dictamen de la SEDUMA.

ARTÍCULO 86

Queda prohibido el paso de unidades de transporte pesado, para cumplir con la función de corredor turístico.

ARTÍCULO 87

No se permitirá la asignación de estacionamientos exclusivos a excepción de estacionamientos para personas con capacidades diferentes, estos serán debidamente señalados en color azul, para lo cual deberá contar con previa autorización de la SEDUMA.

ARTÍCULO 88

A excepción de los vehículos destinados al transporte turístico, tan sólo se permitirá la circulación de transporte urbano de pasajeros en el Centro Histórico en las vialidades señaladas por la SSPTV.

Para la circulación y realización de maniobras de carga, descarga y estacionamiento de camiones con capacidad mayor de 3.5 toneladas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Las maniobras de carga y descarga de camiones y camionetas se harán en la forma y en términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Reynosa, considerando los espacios existentes autorizados para este fin y de uso exclusivo de empresas de paquetería, fletes, mensajería, así como repartidores de logística de los comercios, entidades gubernamentales y particulares (casas habitación, iglesias, entre otros) que cuenten con su permiso emitido por la dirección de tránsito y vialidad.
- II. En las calles peatonales no se permitirá la circulación de vehículos, únicamente podrán realizarse las maniobras de carga y descarga dentro el horario establecido por la SSPTV, el cual comienza a partir de las 19:00 horas hasta las 7:00 horas.
- III. Los locales comerciales deberán considerar el área de estacionamiento requerida según las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico contenidas en el Reglamento de Construcciones para el municipio de Reynosa, vigente y apegarse a la revisión realizada por parte de la SEDUMA y la SSPTV.
- IV. Los residuos sólidos urbanos se mantendrán en todo momento dentro de los inmuebles en que se generen, el generador de los residuos queda obligado a colocarlos en el exterior para recolección tan sólo en los días y horarios establecidos por la CSPP.

V. La CSPP realizará la recolección de residuos urbanos todos los días en un horario de 8:00 am a 18:00 pm.

VI. El incumplimiento a alguna de las obligaciones detalladas en este artículo será sancionado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 89

Los espacios designados para la circulación de taxis y servicios de transporte dentro del Centro Histórico serán ordenados y en su caso reubicados por la autoridad competente en espacios cercanos y estratégicos, previo estudio, revisión y aprobación de SEDUMA, SSPTV y el Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 90

El IMPLAN diseñará los lineamientos para la implementación de ciclovías y vialidad compartida en el Centro Histórico, en colaboración con la SEDUMA y apoyándose de manera consultiva en el Consejo Técnico Consultivo y la SSPTV. La ciclovía deberá contar con estacionamientos suficientes y permitir el flujo ordenado de peatones y vehículos motorizados.

CAPÍTULO XVIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 91

La sociedad organizada en grupos, colegios, organizaciones no gubernamentales o instituciones de educación, podrán participar en la presentación de planes y programas para la preservación del patrimonio y el Centro Histórico.

ARTÍCULO 92

Los organismos a que se refiere el artículo anterior podrán establecer convenios de colaboración para la realización de campañas de difusión y concientización de protección al Centro Histórico y el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 93

La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se esté llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de elementos, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, podrá presentar la denuncia correspondiente ante la SEDUMA.

ARTÍCULO 94

La denuncia a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse por escrito, incluyendo los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio e identificación oficial del o de la denunciante;
- II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio, edificación o lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- IV. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas; y
- V. La firma de quien denuncia y la designación en este último caso de un representante común, en caso de ser aplicable.

CAPÍTULO XIX INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 95

La SEDUMA podrá ordenar la realización de visitas, para verificar las disposiciones contenidas en el presente reglamento. Dichas visitas serán por escrito, motivada, fundada y suscrita por la autoridad que la emite; contendrá la calle, el número del predio que se trate o ubicación en su caso, así como el nombre de propietario, arrendatario o poseedor.

ARTÍCULO 96

El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 97

La SEDUMA, en cualquier momento podrá ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas conforme a este Reglamento, responsabilizándose legalmente al propietario, arrendatario o poseedor del bien inmueble. La SEDUMA ejercerá las facultades de inspección y vigilancia que le corresponden observando el siguiente procedimiento:

- I. La visita de verificación o inspección se llevará a cabo por personal designado por la autoridad municipal competente, el cual debe estar debidamente acreditado.

II. La visita se realizará en días y horas hábiles, y deberá ser programada con anticipación.

III. El personal de la autoridad municipal competente deberá identificarse ante el infractor y explicarle el motivo de la visita, así como las reglas que se están incumpliendo.

IV. Durante la visita, el infractor tendrá derecho a estar presente y a que se le explique el procedimiento de verificación o inspección.

V. El personal de la autoridad municipal competente deberá elaborar un acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por dos testigos de asistencia propuestos por esta o, en su rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

ARTÍCULO 98

Son infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento:

I. Destruir total o parcialmente, así como deteriorar de manera intencional o por negligencia un inmueble catalogado con valor histórico, en su estructura interior o fachada, salvo en los casos que la SEDUMA y el INAH emitan la autorización correspondiente, por causas de interés público e imperiosa necesidad;

II. Realizar cualquier tipo de obra, construcción y/o edificación que altere o modifique el diseño original de la estructura, fachada o arquitectura de un bien inmueble, sin sujetarse a la autorización respectiva de SEDUMA;

III. Impedir a la SEDUMA la inspección de un bien inmueble sin causa justificada, siempre y cuando dicha Secretaría se lo haya solicitado por escrito debidamente fundado y motivado;

IV. Omitir realizar en el término que para tal efecto fije la SEDUMA en la notificación correspondiente a los propietarios, arrendatarios o responsables de los bienes inmuebles, los lineamientos determinados en el dictamen técnico emitido;

V. Fijar, sin permiso o autorización de la SEDUMA, publicidad o señalización en un bien inmueble, o bien en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento;

VI. Establecer cualquier giro mercantil o cambio de uso de suelo en un inmueble, sin las autorizaciones que señalan para tal efecto el presente Reglamento y las disposiciones legales correspondientes; y

VII. Violar, alterar o modificar las autorizaciones y licencias expedidas por la SEDUMA y que versen sobre obras de construcción, modificación o demolición total o parcial, así como también las que versen sobre la instalación de Anuncios y/o establecimientos mercantiles que afecten la protección y conservación de un bien inmueble, así como de bienes inmuebles adyacentes a éstos.

CAPÍTULO XX MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 99

Corresponde al Ayuntamiento por conducto de las instancias correspondientes, previo análisis, aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que determine la Autoridad Administrativa o Judicial competente.

ARTÍCULO 100

Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que la autoridad establezca, cuyo objeto será la salvaguarda y conservación de los elementos histórico-arquitectónicos, mencionados el cuerpo del presente y dirigidas a evitar daños que puedan causar las construcciones, trabajos, obras públicas y privadas diferentes a lo establecido en el PODyDU.

Dichas disposiciones serán preventivas, de carácter obligatorio y sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor en relación a las previstas en el presente reglamento, además de las señaladas en Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 101

Toda persona que efectúe trabajos sin autorización en predios dentro del Centro Histórico de Reynosa y destruya o afecte en su totalidad o parcialmente alguna edificación o elemento urbano, deberá restituir el daño, procediendo a la reconstrucción cuando se haya efectuado una demolición total del mismo, o a la restitución del elemento mutilado, en el caso de demoliciones parciales. Estas acciones de reconstrucción deberán desarrollarse en un plazo no mayor a los noventa días hábiles a partir de la fecha en que sea notificada la sanción, sin detrimento a las demás sanciones que se haga acreedor el infractor.

ARTÍCULO 102

Quien, por medio de cualquier acción o medio, incluyendo un siniestro, dañe o destruya parcial o totalmente una edificación con valor artístico o histórico, se le impondrá además de las sanciones previstas en las Leyes Federal y/o Estatal aplicables, una multa equivalente al valor del daño causado, que será determinado por la SEDUMA.

ARTÍCULO 103

Además de lo previsto en el artículo anterior, se impondrán las sanciones señaladas en Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas y demás legislaciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 104

Se considerarán como infractores para los efectos del presente reglamento a los propietarios, poseedores, responsables de la obra, contratistas o cualquier tercero que cometa una conducta en detrimento a un bien adscrito al patrimonio cultural del Centro Histórico.

ARTÍCULO 105

Toda obra que se realice en los bienes inmuebles comprendidos en el Centro Histórico de este Municipio, en contraposición de este reglamento, será inmediatamente suspendida por la SEDUMA, hasta que se dictamine sobre las modificaciones que deberán realizarse.

Cuando la sanción prevista por este reglamento consista en la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, la SEDUMA, será responsable de establecer el monto de la sanción y de supervisar los respectivos trabajos, los cuales deberán llevarse a cabo en el plazo establecido por la misma.

En el caso de que el infractor no acate la resolución que le sea impuesta en el término respectivo, será la SEDUMA quien lo realice a costa del propietario, agregándose el monto erogado más las sanciones aplicables al pago del predial del bien inmueble que corresponda.

CAPÍTULO XXI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 106

Los medios de impugnación para los actos regulados en el presente Reglamento se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tamaulipas, que regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal; así como el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO XXII DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 107

En la medida que se modifiquen las condiciones relativas al desarrollo urbano, la actualización de la catalogación de inmuebles e imagen urbana, movilidad, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Centro Histórico, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor 15 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter general que se opongan a lo previsto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las reformas al presente Reglamento, continuarán su despacho por las dependencias, órganos y unidades responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Difúndase el contenido del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio de Reynosa Tamaulipas.





Órgano de Comunicación Oficial de la Administración Pública del Republicano Ayuntamiento
de Reynosa, Tamaulipas.

Edición número 152, abril 22, 2025.

Responsable: Lic. Antonio Joaquín de León Villarreal, Secretario del Ayuntamiento

Consulta en línea
www.reynosa.gob.mx